

Estatutos de la Asociación Mexicana de Investigadores y Profesionales en Comunicación Organizacional






**Estatutos de la Asociación Mexicana de Investigadores y Profesionales en
Comunicación Organizacional**

**CLÁUSULAS
CAPÍTULO PRIMERO
DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y PATRIMONIO**

PRIMERA. La Asociación Civil se denominará "ASOCIACIÓN MEXICANA DE INVESTIGADORES Y PROFESIONALES EN COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL" (AMIPCO), ASOCIACIÓN CIVIL, y esta denominación al emplearse, deberá ir seguida siempre de las palabras "ASOCIACIÓN CIVIL" o de las siglas "A.C."

SEGUNDA. La AMIPCO, será **sin fines** de lucro, ni de especulación y tiene por objeto:

- a) **Promover el adecuado ejercicio** de la comunicación organizacional como disciplina científica y como actividad profesional, para apoyar el desarrollo social, económico y cultural de la sociedad mexicana.
- b) Organizar y realizar puntos de encuentro, entre académicos y profesionistas de la comunicación organizacional, que fomenten el diálogo e investigación en su ámbito de especialización.
- c) Capacitar y actualizar en los temas de comunicación organizacional de sus agremiados y al público en general.
- d) Promover el adecuado ejercicio de la comunicación organizacional entre sus asociados.
- e) Mantener comunicación y relaciones constantes con otras instituciones y organismos de profesionistas a nivel nacional e internacional.
- f) Organizar el Seminario Mexicano de Comunicación Organizacional, eventos en Comunicación Organizacional, publicación periódica en Comunicación Organizacional, entre otras actividades relacionadas con la comunicación organizacional.
- g) Celebrar todo género de actos, contratos, convenios y operaciones de cualquier naturaleza que tengan relación con el objeto de la AMIPCO.
- h) Mantener informados a sus agremiados y a la sociedad en general de todo aquello que se relacione con el objeto de la AMIPCO.



i) Participar en los consejos de los organismos gubernamentales en los cuales se le requiera.

j) Realizar cualesquiera otras actividades o gestiones que directa o indirectamente coadyuven, complementen o contribuyan a la consecución de los propósitos señalados en los incisos anteriores.

TERCERA. La AMIPCO, no podrá realizar, ni patrocinar o intervenir en actividades de carácter político o religioso.


CUARTA. La duración de la AMIPCO, será de Noventa y Nueve años.

QUINTA. El domicilio de la ASOCIACIÓN, es y será siempre en la ciudad de Mexicali, Baja California, y se manifestará el domicilio fiscal a la autoridad federal, estatal y municipal.

SEXTA. La AMIPCO, es de nacionalidad Mexicana y se conviene desde ahora con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los asociados actuales y los futuros que puedan tener, en que, "ninguna persona extranjera Física o Moral, podrá tener participación social alguna dentro de la AMIPCO "; si por cierto motivo algunas de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social, se conviene desde ahora, en que dicha adquisición, será nula y por lo tanto, cancelada y sin ningún valor la participación de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.


SÉPTIMA. El patrimonio de la AMIPCO se integrará por:

1. Las cuotas de cualquier especie que paguen los asociados.
2. Los donativos o subsidios que pueda recibir de particulares o de instituciones privadas, semioficiales y oficiales, así como de autoridades municipales, estatales o federales.
3. Las aportaciones o donativos de instituciones nacionales o internacionales.
4. Los rendimientos financieros que produzcan los recursos antes referidos.


- 
5. Cualesquiera otros bienes o derechos que por cualquier título adquiriera en el futuro.
 6. Conjunto de bienes, derechos y demás valores que reciba la Asociación por aportación, donación, herencia, legado.
 7. Aportaciones que la Asamblea decida.
 8. Ingresos que se generen como producto de las actividades que realicen, en cumplimiento de su objeto social, con las donaciones que reciban de terceros y con los estímulos y apoyos de carácter público que en su caso reciban.
 9. Cual quiere otro ingreso que a título legal se obtenga, así como con motivo de sus propias actividades, los que se destinarán íntegramente a la realización y cumplimiento de los fines de la asociación y a preservar el patrimonio de la misma.
- Ni los asociados, ni los donantes que contribuyan con fondos para la fundación de la Asociación y, posteriormente, para la integración de su patrimonio, tendrán derecho a reclamar la devolución de sus aportaciones en ningún tiempo y por ningún motivo, ya que se reportarán dados incondicional e irrevocablemente. Por tanto, cuando un asociado pierda el carácter de tal, ya por renuncia, separación, exclusión, muerte o por cualquier otro motivo, perderá a favor de la AMIPCO en los términos del Artículo 2559 del Código Civil del Estado de Baja California el importe de su aportación, y dejará de tener los derechos y obligaciones que estos Estatutos confieren a los asociados.

El Patrimonio de la AMIPCO, incluyendo apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes sean personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La AMIPCO no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Serán normas esenciales de su actuación y la de sus asociados, los presentes Estatutos, los Reglamentos de la AMIPCO y se considerarán disposiciones fundamentales de la AMIPCO.



OCTAVA. La AMIPCO, a falta de disposiciones expresas en Estatutos, se regirá por las disposiciones de su Consejo Directivo y Reglamento correspondiente.



CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

NOVENA. Los miembros de la AMIPCO serán:

- a) Fundadores, los asociados otorgantes de la escritura constitutiva de la AMIPCO.
- b) Activos, los que tienen derecho a voz y voto, por haber sido fundadores o admitidos posteriormente, conforme a estos Estatutos.
- c) Honorarios, los que por razones especiales, nombre el Consejo Directivo en mayoría de votos.
- d) Vitalicios, los asociados activos que hayan pertenecido a la AMIPCO, durante veinticinco años ininterrumpidamente.
- e) En receso, los que siendo activos manifiestan por escrito, su propósito de separarse temporalmente de la AMIPCO.
- f) Suspendidos, los que determine el Consejo Directivo Junta de Honor o la Asamblea.
- g) Itinerantes, los que no siendo activos participan en actividades específicas determinadas por el Consejo Directivo.
- h) Los miembros pertenecientes a los incisos a, b y d, tienen derecho a voz y voto dentro de la Asamblea.


DECIMA. Para ser asociado, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicano por nacimiento o por naturalización.
- b) Que goce de buena reputación en su actuación profesional.
- c) Que su solicitud de admisión haya sido aprobada y sancionada según los términos del reglamento correspondiente.

DECIMA PRIMERA. La calidad de los asociados es intransferible.


DECIMA SEGUNDA. Son derechos de los asociados activos los siguientes:

- a) Participar en las actividades de la AMIPCO.
- b) Ser votados, para el desempeño de cualquier puesto del Consejo Directivo y de la Junta de Honor, conforme a estos Estatutos.

- 
- c) Ser votados, para el desempeño de los cargos de coordinadores de las Comisiones que acuerden la Asamblea General, el Consejo Directivo o su Presidente, conforme a estos Estatutos.
 - d) Ser representados por la AMIPCO para los efectos de la Ley Reglamentaria del Ejercicio Profesional para el Estado de Baja California y la correspondiente a la Ley General del Ejercicio de las Profesiones.
 - e) Asistir a las sesiones de Asamblea General con voz y voto. En el caso de asociados honorarios participarán en las asambleas con voz.
 - f) Recibir toda clase de publicaciones técnicas e informativas, participar en conferencias y seminarios y cualquier otra clase de eventos técnicos, sociales, culturales, de educación, investigación y hacer consultas a la AMIPCO.
 - g) Hacer uso de las oficinas, bibliotecas y demás servicios que en el presente o en el futuro ofrezca a sus asociados.
 - h) Solicitar a la AMIPCO, por conducto de la Junta de Honor, que coadyuve en su defensa ante los Tribunales en caso de acusaciones que afecten su reputación profesional. La Asamblea, decidirá en cada caso, después de oír a la Junta de Honor.
 - i) Gozar de las demás prerrogativas que estos Estatutos les concedan y de aquellas que con posterioridad, acuerde la AMIPCO.

DECIMA TERCERA. Son obligaciones de todos los Miembros de la AMIPCO:

- a) Cumplir con las normas de ética profesional, de capacitación y actualización profesional continua.
- b) Coadyuvar con la AMIPCO en el cumplimiento general de sus objetivos.
- c) Cumplir con las obligaciones que les impone la Ley Reglamentaria del Ejercicio Profesional para el Estado de Baja California y la correspondiente a la Ley General del Ejercicio de las Profesiones.
- d) Cubrir puntualmente a la AMIPCO, las cuotas que apruebe el Consejo Directivo.
- e) Desempeñar los cargos y comisiones que les encomienden los órganos de la AMIPCO.
- f) Guardar completa reserva de los asuntos profesionales en que intervengan.
- g) Asistir con puntualidad a las Asambleas y demás sesiones para las que sean citados.

- 
- h) Comparecer ante la Asamblea General, el Consejo, para proporcionar a éstos la información que les sea solicitada en relación con las denuncias sobre violaciones graves a estos Estatutos, o los Reglamentos.
 - i) Conocer perfectamente los Reglamentos y las obligaciones de las diferentes comisiones y cargos que existan.
 - j) Los derechos y las obligaciones de los socios nacerán en el momento de haber sido aceptados como miembros.
 - k) En general los que deriven de estos Estatutos y la Ley Reglamentaria de la materia.


DECIMA CUARTA. Los Miembros de la AMIPCO podrán separarse, previo aviso por escrito al Consejo Directivo por lo menos con 60 días de anticipación. Con su aviso de separación devolverán la acreditación respectiva.

DECIMA QUINTA. Cuando un miembro de la AMIPCO, adeude otros conceptos distintos a cuotas, todos los pagos que realice serán aplicados primeramente al pago de dichos adeudos.

DECIMA SEXTA. Los miembros de la AMIPCO activos, que se ausenten previo aviso por escrito al Consejo Directivo, no perderán su carácter, si su ausencia es por un plazo menor a un año y continúa cubriendo sus cuotas.

DECIMA SÉPTIMA. Son causa de exclusión de un asociado:

- a) La falta de pago de las cuotas generales que determine el Consejo Directivo, si no lo hace dentro de un plazo que designe dicho órgano social.
- b) Notoria mala conducta a juicio del Consejo Directivo.
- c) La comisión de actos fraudulentos o dolosos en contra de la AMIPCO.
- d) Faltar a dos o más juntas sin causa justificada durante un semestre. Esta causa de exclusión no es aplicable a los asociados honorarios ni vitalicios.
- e) Negarse, sin motivo justificado, a desempeñar los cargos, puestos o comisiones que le encomienden los órganos sociales.
- f) Causar por negligencia, dolo o incompetencia, perjuicios graves a los intereses de la asociación.



g) Faltar al cumplimiento de cualquier otra obligación que se derive de la ley o de los estatutos.

DECIMA OCTAVA. Los asociados que se hubieren separado voluntariamente de la AMIPCO, podrán reingresar pasados seis meses de la fecha de su separación, siempre que sea aceptada de nuevo su solicitud.

DECIMA NOVENA. Los asociados que hubieren sido excluidos por algunas de las causas a que se refieren los incisos b), c) y f) del artículo Decimoséptimo, de estos Estatutos, no podrán reingresar a la AMIPCO.

VIGÉSIMA. Los asociados que hubieren sido excluidos por alguna de las causas previstas en el artículo decimoséptimo incisos a), d), e) y g) de este ordenamiento, podrán reingresar a la Asociación, siempre que sea aceptada de nuevo su solicitud, en caso de reincidencia, perderán el mencionado derecho.

VIGÉSIMA PRIMERA. De la muerte de un asociado. Los asociados fundadores convienen que en caso de muerte, su participación social quede en beneficio de su cónyuge y a falta de este de los descendientes.



CAPÍTULO TERCERO DE LAS CUOTAS

VIGÉSIMA SEGUNDA. Los miembros de la AMIPCO cubrirán las cuotas que apruebe el Consejo Directivo en los términos y montos, que en la misma se hayan señalado.

VIGÉSIMA TERCERA. El Consejo Directivo de la AMIPCO podrá fijar cuotas extraordinarias cuando el caso lo requiera.

VIGÉSIMA CUARTA.- La cuota de admisión, se cubrirá por única vez, al momento de solicitar su ingreso a la AMIPCO, y será cada año a partir del ingreso.

VIGÉSIMA QUINTA. La AMIPCO, podrá contratar seguros de grupo o constituir un fideicomiso, para los beneficiarios de los asociados activos. Los pagos o aportaciones para este objeto, serán hechos por la AMIPCO, mediante la asignación de una parte de la cuota establecida en la Ley Reglamentaria.

VIGÉSIMA SEXTA. Los miembros de la AMIPCO Vitalicios, quedarán eximidos de cubrir las cuotas a que se refiere la Ley Reglamentaria.



CAPÍTULO CUARTO

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN


VIGÉSIMA SÉPTIMA. La autoridad máxima de la AMIPCO, reside en la Asamblea General de los miembros de la AMIPCO de conformidad con los preceptos relativos a la Ley Reglamentaria del Ejercicio Profesional para el Código Civil del Estado de Baja California de estos Estatutos y el Reglamento relativo.

VIGÉSIMA OCTAVA. La Asamblea General, se reunirá una vez cada seis meses en fecha y hora que determine la Asamblea, o cuando sean convocadas para alguno de los objetos que le competen, por el Consejo Directivo o a requerimiento, por lo menos, del cincuenta por ciento más uno de los miembros de la AMIPCO.

VIGÉSIMA NOVENA. Las convocatorias para reunión de Asamblea General de los Miembros de la AMIPCO, se enviarán por correo electrónico o cualquier medio cibernético, con anticipación no menor de siete días y no mayor de veinte días, excepto en caso de Segunda Convocatoria, que podrá establecerse para un horario posterior, al señalado para la primera convocatoria. Requiriéndose al menos del cincuenta por ciento más uno de los Miembros de la AMIPCO.

TRIGÉSIMA. Para que una Asamblea General se considere legalmente instalada, se requerirá la presencia de más del cincuenta por ciento, más uno de los Miembros de la AMIPCO, si se trata de la Primera Convocatoria, y la Segunda Convocatoria, se considerará legalmente instalada la Asamblea, con el número de los miembros de la AMIPCO que asistan, excepto cuando la Asamblea se ocupe de los asuntos indicados en el Reglamento de la materia, en cuyo caso se requerirá la votación de cuando menos de las dos terceras partes de los miembros de la AMIPCO.

En los casos de votación durante la Asamblea General respecto de los asuntos indicados en el Reglamento de la materia referente a reformas a Estatutos, la Asamblea convocada en Segunda Convocatoria podrá, por mayoría, tomar decisiones sujetas a la obtención consecuente de la votación suficiente en Asamblea para completar las dos terceras partes de los votos positivos de los asociados con derecho a voto. El presidente de la asamblea siempre tendrá voto de calidad.



TRIGÉSIMA PRIMERA. Las decisiones de las Asamblea General se tomarán por mayoría de votos de los Miembros de la AMIPCO presentes con derecho a voto, y el voto de calidad del presidente de la asamblea, con las salvedades que se consignan en los artículos anteriores.


TRIGÉSIMA SEGUNDA. Las sesiones de la Asamblea General se ocuparán de los siguientes asuntos:

- a) Conocer el Informe del Consejo Directivo sobre las actividades del año anterior.
- b) Revisar el proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos que regirá en el año calendario siguiente, así como el Programa de Actividades que justifique dicho presupuesto. Aprobándolo en su caso.

Tomar los acuerdos que estime convenientes, conocer y en su caso, aprobar, los estados financieros que presente el tesorero, conocer y discutir el dictamen del auditor, conocer y promulgar en los años que correspondan, los resultados de la renovación del Consejo Directivo, fusión con otra asociación o adhesión con otra asociación disolución de la asociación, en su caso, nombramiento de liquidadores de la asociación y concesión de facultades a los mismos, y acuerdos sobre aplicación, conocer, deliberar y resolver en los términos del artículo cuadragésimo noveno acerca de los dictámenes condenatorios que le someta en los casos y quejas o acusaciones contra los asociados, y de los dictámenes que la misma junta emita, aprobar los reglamentos que proponga la mesa directiva y que deban ser de aplicación general a los asociados, cualquier otro que competa a la asociación y/o a sus agremiados no considerado en estos Estatutos.

TRIGÉSIMA TERCERA.- El voto será personal, ningún asociado puede concurrir a votar por apoderado, la votación será secreta. Las cédulas o documentos que empleen para estos casos, deberán estar firmadas por la mesa directiva. Los escrutadores deberán cerciorarse de que el número de cédulas o documentos, es igual al de los asociados que tiene derecho de voto.

TRIGÉSIMA CUARTA. Los acuerdos tomados en contravención de los artículos anteriores, serán nulos.



CAPÍTULO QUINTO

DEL CONSEJO DIRECTIVO


TRIGÉSIMA QUINTA. La administración de la AMIPCO corresponderá a un Consejo Directivo que se integrará por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Coordinadores de Comité.

TRIGÉSIMA SEXTA. Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

- a) Ser Licenciados en Ciencias de la Comunicación o cualquier otra licenciatura que tenga que ver con el presente objeto.
- b) Sólo pueden aspirar a los cargos del Consejo Directivo los miembros previstos en el CAPÍTULO SEGUNDO, CLAUSULA NOVENA, inciso a, b y d, del presente instrumento.
- d) Estar al corriente en el pago de las cuotas como miembro de la AMIPCO.
- e) Para el cargo de Presidente deberá de haber participado, cuando menos durante un año, en alguno de los comités del Consejo Directivo de la AMIPCO.


TRIGESIMA SÉPTIMA. El Consejo Directivo, tendrá a su cargo la representación, la dirección general y la administración de la AMIPCO, pudiendo y debiendo realizar los siguientes actos:

- a) Los que fueren necesarios para el mejor cumplimiento de su objeto incluyendo la adquisición de bienes muebles e inmuebles necesarios a los fines de la AMIPCO.
- b) El nombramiento de funcionarios y empleados.
- c) La formulación del presupuesto anual de gastos y la presentación de éstos a la Asamblea, para su aprobación.
- d) Nombrar de su seno o del cuerpo de asociados, comisiones permanentes o escrutadores que lo auxilien en el desempeño de sus labores, fijando el número de sus componentes, sus atribuciones y deberes, así como sus secciones de estudio, dictando el reglamento a que hayan de sujetarse.
- e) Establecer una sección de asuntos contenciosos, para la protección o defensa de los intereses de la AMIPCO. A las secciones de estudio y contenciosas podrá concedérseles toda clase de facultades conducentes a su funcionamiento y otorgarles poderes generales o especiales en los términos del Código Civil para el Estado de Baja California, y revocarlos cuando lo estime conveniente.


- 
- f) El Consejo Directivo, decidirá sobre el ingreso provisional del solicitante en los términos del Reglamento, así como provisionalmente, la separación de los miembros de la AMIPCO en los términos de estos Estatutos.
- g) Llevar los expedientes de la AMIPCO.

El *Presidente (a)* del Consejo Directivo es el representante oficial de la AMIPCO y llevará la firma del Consejo, presidirá las sesiones de Asamblea General y las reuniones del Consejo Directivo. Le corresponden las funciones de dirección, organización y supervisión en los trabajos de la AMIPCO.

- a) Poder general para pleitos y cobranzas. Para representar a la Sociedad ante toda clase de particulares o autoridades de carácter administrativo y judicial, ya sea federales, locales o municipales, así como ante las autoridades del trabajo que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil de los demás Estados de la República Mexicana, para promover juicios de amparo y desistirse de ellos, para presentar o promover quejas denuncias o querellas penales, satisfacer los requisitos de éstas últimas y desistirse de ellas, para otorgar perdón en procedimientos penales, y las especialidades que requieran cláusulas especiales, conforme al Artículo Dos mil quinientos ochenta y siete del mencionado ordenamiento legal, por lo que de forma enunciativa más no limitativa, se le confiere las siguientes: para desistirse; para transigir; para comprometer en árbitros; para absolver y articular posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar; para recibir pagos; para los demás actos que expresamente determine la ley, como la de reconocer documentos; y para comparecer ante todo tipo de autoridades en materia civil, penal, administrativa, fiscal, militar o del trabajo en asuntos de carácter laboral, sea administrativas o judiciales, locales o federales actuar dentro de los procedimientos legales, administrativas o procesales correspondiente, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios, en los términos de los Artículos Once, Setecientos ochenta y siete u Ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo.
- b) La representación legal y patrimonial de la AMIPCO, conforme y para los efectos de los Artículos Once, Cuarenta y seis, Cuarenta y siete, Ciento treinta y cuatro, fracción tercera (romano), Quinientos veintitrés, Seiscientos




noventa y dos, partes sociales primera, segunda, tercera (romano), Setecientos ochenta y seis, Setecientos ochenta y siete, Ochocientos setenta y tres, Ochocientos setenta y cuatro, Ochocientos ochenta y tres, Ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, por lo que se le otorgan de manera enunciativa más no limitativa las siguientes facultades: poder para actuar ante o frente a los sindicatos con los que existen o llegaren a existir contratos colectivos de trabajo; ante o frente a los trabajadores de la sociedad para todos los efectos de conflictos individuales o colectivos de trabajo y en general, para todos los asuntos obrero patronales, para ejercitarse ante cualquier autoridad de trabajo y de servicios sociales a que se refiere el Artículo Quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sea locales o federales y en consecuencia llevará la representación patronal para los efectos de los Artículos Once, Cuarenta y seis y Cuarenta y siete, así como la representación legal de la Empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de juicios o fuera de ellos, en los términos del Artículo Seiscientos noventa y tres partes sociales segunda y tercera (romano); podrá comparecer para absolver posiciones en el desahogo de la prueba confesional en los términos de los Artículos Setecientos ochenta y siete y Setecientos ochenta y tres de la citada Ley Federal del Trabajo, con facultades de articular y absolver posiciones; señalar domicilio para recibir notificaciones; comparecer con toda la representación legal para atender la audiencia a que se refiere en el Artículo Ochocientos setenta y tres, en términos de los Artículos Ochocientos setenta y cinco, Ochocientos setenta y seis partes sociales primera y cuarta (romano), Ochocientos ochenta y ocho; asimismo se le confiere facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar y suscribir convenios de liquidación; también podrá actuar como representante con calidad de administrador respecto de toda clase de juicio y procedimiento de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad; al mismo tiempo podrá formalizar contratos de trabajo y rescindirlos. Consiguientemente, para todos los efectos antes señalados, el Consejo Directivo gozará de un poder para pleitos y cobranzas y actos de administración e los términos de los dos primeros párrafos del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil




para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles para todos los estados de la República Mexicana, por lo que podrá firmar denuncias y de manera enunciativa y no limitativa, podrá intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, juicios y recursos, inclusive del juicio de amparo; transigir y comprometerse en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar, recibir pagos, presentar denuncias y querellas de manera penal y desistirse de ellas cuando lo permita la Ley y lo estime convenientes, así como ejercer este mando ante cualquier persona física o moral, entidad público o privada y ante autoridades civiles, penales administrativas, fiscales, militares o del trabajo en asuntos de carácter laboral, pudiendo recusar jueces y autoridades; coadyuvar con el Ministerio Público; otorgar perdón y nombrar peritos, siempre en defensa de los intereses de la AMIPCO.

- c) Poder general para los actos administrativos, en términos del segundo párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles para todos los Estados de la República Mexicana.
- d) Poder general para ejercer actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la Asociación, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del Artículo Dos mil quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal con las facultades especiales necesarias a que se refiere el Artículo Dos mil quinientos ochenta y siete del referido ordenamiento legal y sus correlativos a los diferentes Códigos Civiles para todos los Estados de la República Mexicana.
- e) Poder general para emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar, endosar y en general negociar con títulos de crédito, en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de los Títulos y operaciones de Crédito.
- f) Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, hacer depósitos girar contra ellas y autorizar a la persona o personas para que hagan depósitos y giren en contra de las mismas, de conformidad con el dispuesto en el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- g) Garantizar obligaciones de los terceros.

- 
- h) Para ejecutar las políticas de operación, financieras y de personal así como los programas a seguir de la AMIPCO.
 - i) El Presidente (a) o Tesorero (a), tendrán facultades para inscribir en el SAT (Servicio de Administración Tributaria) de la SHCP (Secretaría de Hacienda y Crédito Público) y obtener la firma electrónica para cumplir con sus obligaciones fiscales, constituirse como patrón ante el IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social) y el INFONAVIT (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores), etcétera.
 - j) Encargarse de la organización de las oficinas de la Asociación, realizar nombramiento y remociones de contadores, agentes y demás personal que estén bajo sus órdenes, vigilándolos en el desempeño de sus funciones y fijándoles sus atribuciones y emolumentos correspondientes.
 - k) Para llevar a cabo todas las operaciones autorizadas por estos estatutos y aquellos actos que sean consecuencia directa de las mismas.
 - l) Conferir poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas para actos de Administración y de dominio con las facultades que estime convenientes y revocar s mismos, asimismo se confiere poder para faculta a un tercero que acepte, y suscriba y gire toda clase de títulos de crédito y obligue cambiariamente a las Asociación.
 - m) Las demás que prevea los reglamentos internos de la AMIPCO.

El *Secretario (a)* llevará la firma del Consejo; levantará las actas de las sesiones de Asamblea General y de las reuniones de Consejo; expedirá todas las copias y certificaciones a que hubiese lugar y publicará en boletines, por lo menos cada año, la lista de los asociados clasificados como establece la Ley Reglamentaria.

El *Tesorero (a)* llevará la cuenta y el manejo de todos los fondos; presentar el presupuesto anual de gastos al Consejo Directivo; suscribir los recibos de cobro, dirigir y vigilar la cobranza; establecer cuentas en instituciones financieras en forma mancomunada con el Presidente del Consejo Directivo, hacer los pagos; acordar con el Presidente las erogaciones de la partida extraordinaria que esté autorizada en el presupuesto anual; llevar las cuentas, presentar a la Asamblea anualmente el balance de cuentas de la AMIPCO y las demás que señale el Reglamento.



Las funciones de los Comités serán apoyar con aquellas otras tareas que el propio Consejo le encomiende y los que señale el Reglamento.


TRIGÉSIMA OCTAVA. El Consejo Directivo, se reunirá por lo menos una vez cada seis meses, o cuando lo convoque el Presidente, o lo soliciten cuando menos el treinta tres por ciento de los miembros de la AMIPCO, o lo requiera la Junta de Honor. A las sesiones deberá asistir cuando menos cuatro de sus componentes, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, donde el Presidente votará, solo en caso de empate como voto de calidad.

TRIGÉSIMA NOVENA. Las faltas temporales del Presidente, serán suplidas por el Secretario y en su defecto, por quien le siga en el orden jerárquico establecido en el Reglamento.

CUADRAGÉSIMA. La sustitución de cualquiera de los Miembros del Consejo Directivo requerirá aprobación de la Asamblea General.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. El Consejo Directivo, podrá solicitar la destitución de cualquiera de sus miembros, que no asista regularmente a las sesiones de Consejo. Una vez acordado, el Presidente (a) deberá pedir la renuncia a dicho miembro.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. De cada sesión se levantará acta con los requisitos de estilo y firmarán quienes hayan actuado como Presidente y Secretario de la AMIPCO. El contenido, de la mencionada acta estará disponible para aquellos asociados que tengan interés en conocerlo.



CAPÍTULO SEXTO

DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO

CUADRAGÉSIMA TERCERA. La Asamblea General de miembros de la AMIPCO en Primera Convocatoria, nunca en Segunda, designará a los miembros del Consejo Directivo sujetándose al procedimiento que se indica, en los artículos de este capítulo.


CUADRAGÉSIMA CUARTA. El Consejo Directivo deberá emitir, con antelación de treinta días naturales al término de su gestión, la convocatoria para la designación de los miembros del siguiente Consejo Directivo, exceptuando el puesto de Presidente; donde se especifiquen las condiciones que establece el Reglamento para este.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. El puesto de Presidente recaerá en la persona que hubiese ocupado el puesto de Vicepresidente en el Consejo Directivo que emite la convocatoria; con excepción de la constitución del primer Consejo Directivo donde el Presidente será electo por mayoría de votos de los Asociados Fundadores.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. Los miembros del nuevo Consejo Directivo tomarán posesión inmediata de sus puestos y dentro de los cinco días siguientes, pondrán en conocimiento a las instituciones que correspondan el resultado de la elección.

CUADRAGESIMA SÉPTIMA. El término de las gestiones de los miembros del Consejo Directivo será el siguiente:

- a) El Presidente desempeñaran su cargo durante tres años. El Vicepresidente sucederá al Presidente en el ejercicio siguiente al de su propia gestión, siempre que a juicio de la Asamblea General de Asociados, haya cumplido cabalmente sus funciones.
- b) En caso de que la Asamblea vote a algún asociado del nuevo Consejo Directivo para que ocupe el cargo, se elegirá en la misma Asamblea por votación, a quien deba suplirlo.



c) El Presidente del Consejo Directivo, podrá ser reelecto una por una vez para el mismo puesto, y al término no podrá ser electo como Secretario en el período inmediato posterior al término de su gestión.

d) El Presidente del Consejo Directivo, al término de su periodo formará parte de la Junta de Honor de la Asociación; quedando como funciones propias las que establezca el Reglamento que aplique para tal efecto.




CAPÍTULO SÉPTIMO DEL SERVICIO SOCIAL

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. Los miembros de la AMIPCO están obligados a prestar servicio social en los términos de los Estatutos y Reglamentos de la AMIPCO.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- El servicio social de los Miembros de la ASOCIACIÓN podrá consistir en:

- a) El desempeño gratuito de actividades propias de la profesión de COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL en beneficio de Instituciones educativas culturales o de beneficencia pública o privada y de otros organismos del Estado.
- b) La enseñanza gratuita de alguna rama de la COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL o disciplina afines o Conexas, impartidas en las escuelas oficiales.
- c) El desempeño gratuito de labores de inspección o vigilancia en dichas escuelas, y dentro de las mismas materias, o la actuación como jurado en los exámenes que se efectúen en los respectivos planteles.
- d) La resolución gratuita de consultas de carácter de COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL que formulen a la AMIPCO, el Gobierno Federal, Estatal y Municipal.
- e) El desempeño gratuito de trabajos como auxiliares de las instituciones de investigación científica, relacionados con la profesión de COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL.



CAPÍTULO OCTAVO

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

QUINCUAGÉSIMA. La AMIPCO se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el Código Civil para el Estado de Baja California.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. Una vez acordada la disolución de la AMIPCO, sus bienes, o su producto en caso de que se acuerde su venta, y las cantidades en efectivo que hubiese en caja, así como los créditos que existieran a favor de la asociación se aplicarán íntegramente a la institución o instituciones mexicanas de objeto similar al de la AMIPCO o cuya finalidad sea el fomento de los estudios históricos que acuerde la Asamblea General.

En caso de disolución y/o liquidación el Patrimonio de la Asociación será destinado en su totalidad a una o varias Instituciones Autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la ley del Impuesto sobre la Renta, en la inteligencia de que los bienes adquiridos con apoyo y estímulos públicos, así como en su caso, los remanentes de dichos apoyos y estímulos se destinarán a una o varias Instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. En ningún caso los asociados tendrán derecho a participar en la liquidación de la AMIPCO. Lo estipulado en la presente estipulación es de carácter irrevocable.